



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá martes 12 de diciembre de 2017

Nº 28423

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 141-A
(De miércoles 06 de septiembre de 2017)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE AMBIENTE, ENCARGADA.

Decreto N° 148-A
(De viernes 15 de septiembre de 2017)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE AMBIENTE, ENCARGADO.

Decreto N° 149-A
(De lunes 25 de septiembre de 2017)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE AMBIENTE, ENCARGADO.

Decreto N° 156-A
(De lunes 02 de octubre de 2017)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE AMBIENTE, ENCARGADA.

Decreto N° 160-A
(De lunes 09 de octubre de 2017)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE AMBIENTE, ENCARGADA.

Decreto N° 164-A
(De miércoles 18 de octubre de 2017)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE AMBIENTE, ENCARGADA.

Decreto N° 181
(De lunes 13 de noviembre de 2017)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.

Decreto N° 185
(De viernes 24 de noviembre de 2017)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA.

Decreto N° 185-A
(De viernes 24 de noviembre de 2017)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO.

Decreto N° 186
(De viernes 01 de diciembre de 2017)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ENCARGADO.

Decreto N° 189
(De viernes 01 de diciembre de 2017)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 2017-189
(De miércoles 29 de noviembre de 2017)

POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA CONSULTORÍA Y MECANIZACIÓN AGRÍCOLA, S.A., (CYMA, S.A.) ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA) EN UNA (1) ZONA DE 50 HECTÁREAS UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL ROBLE, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ QUE LE FUE CEDIDA A LA EMPRESA INDUSTRIAL AGROPECUARIA, S.A. (INAGROPEC, S.A.) TITULAR DEL CONTRATO NO. 140 DE 27 DE MAYO DE 2008, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL NO. 26,260 DE 19 DE ABRIL DE 2009.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 683
(De martes 14 de noviembre de 2017)

QUE ORDENA LA INCLUSIÓN DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD EN LA MONOGRAFÍA E INSERTO DE LOS PRODUCTOS REGISTRADOS Y EN TRÁMITE DE REGISTRO, QUE CONTENGAN COMO PRINCIPIO ACTIVO LA COMBINACIÓN DE FOSFATO DE CLINDAMICINA EN CONJUNTO CON PERÓXIDO DE BENZOILO.

Resolución N° 3446
(De jueves 23 de noviembre de 2017)

QUE REGLAMENTA LOS CAPÍTULOS III Y IV DEL DECRETO EJECUTIVO 467 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2007, PARA LA VIGILANCIA DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS, Y SE ADOPTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA INCLUIR EL MONITOREO DE LOS ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS, METALES PESADOS Y NITRATOS EN ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL DE CONSUMO NACIONAL Y DE EXPORTACIÓN.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resuelto N° 008/DIASP/UASL/17
(De viernes 01 de diciembre de 2017)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL RESUELTO NO. 009/DIASP/17 DEL 27 DE ENERO DE 2017.

Resuelto N° 009/DIASP/UASL/17
(De jueves 07 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LA IMPORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO PERMITIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL A LAS EMPRESAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA SOLICITAR LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE ESE TIPO DE MERCANCÍAS EN ESTE MINISTERIO. SE EXCEPTÚAN LOS ESTAMENTOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° JD-73
(De miércoles 29 de noviembre de 2017)

POR LA CUAL LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTORIZA EL AJUSTE DE LA TARIFA DEL PASAJE, CORRESPONDIENTE A LA RUTA PUEBLO NUEVO-CHITRA-SANTIAGO.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N° 141-A**De 6 de Septiembre de 2017

Que designa a la Viceministra de Ambiente, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1. Designese a **MALU RAMOS**, actual Directora de Protección de la Calidad Ambiental del Ministerio Ambiente, como Viceministra de Ambiente encargada, del 08 al 13 de septiembre del 2017, mientras el Viceministro de Ambiente encargado **YAMIL SANCHEZ**, se encuentre de misión oficial.

ARTÍCULO 3. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASEDado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁDECRETO N° 148-A1De 15 de Septiembre de 2017

Que designa al Ministro de Ambiente, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1. Designese a **EDUARDO ENRIQUE CARLES**, actual Ministro de Desarrollo Agropecuario, como Ministro de Ambiente, encargado, del 22 de septiembre al 01 de octubre del 2017, mientras el titular, **EMILIO LUIS SEMPRIS**, se encuentre de misión oficial.

ARTÍCULO 2: Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los Quince (15) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁDECRETO N° 149-A1De 25 de Septiembre de 2017

Que designa al Ministro de Ambiente, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1. Designese a **ALCIBIADES VASQUEZ**, actual Ministro de Desarrollo Social, como Ministro de Ambiente, encargado, del 27 de septiembre al 1 de octubre de 2017, mientras el titular, **EMILIO SEMPRIS**, se encuentre de misión oficial.

ARTÍCULO 2. El presente decreto entra a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASEDado en la ciudad de Panamá, a los (25) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N° 156-A**De 2 de Octubre de 2017

Que designa a la Viceministra de Ambiente, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1. Desígnese a **ELBA CORTES**, actual Directora encargada de la Unidad de Cambio Climático del Ministerio Ambiente, como Viceministra de Ambiente encargada, del 03 al 05 de octubre del 2017, mientras el Viceministro de Ambiente encargado **YAMIL SANCHEZ**, se encuentre de misión oficial.

ARTÍCULO 3. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dos (2) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁDECRETO N° 160-ADe 9 de Octubre de 2017

Que designa a la Viceministra de Ambiente, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designese a **DALIA VARGAS**, actual Directora de la Dirección de Forestal del Ministerio Ambiente, como Viceministra de Ambiente encargada, del 10 al 14 de octubre del 2017, mientras el Viceministro de Ambiente encargado **YAMIL SANCHEZ**, se encuentre de misión oficial.

ARTÍCULO 3. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los Nueve (9) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁDECRETO N° 164-ADe 18 de Octubre de 2017

Que designa a la Viceministra de Ambiente, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1. Designese a **MALU RAMOS**, actual Directora encargada de Protección de la Calidad Ambiental del Ministerio Ambiente, como Viceministra de Ambiente encargada, del 23 al 26 de octubre del 2017, mientras el Viceministro de Ambiente encargado **YAMIL SANCHEZ**, se encuentre de misión oficial.

ARTÍCULO 3. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dieciocho (18) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 181
De 13 de *Noviembre* de 2017

Que designa al Ministro y Viceministra de Relaciones Exteriores, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, actual Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores encargado, del 14 al 19 de noviembre de 2017 y los días 22 y 23 de noviembre de 2017, mientras la titular **ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**, se encuentre en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **MARÍA LUISA NAVARRO**, actual Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Ministra de Relaciones Exteriores encargada, los días 20 y 21 de noviembre de 2017, mientras la titular **ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**, se encuentre en misión oficial.
- Artículo 3.** Desígnese a **LEÓN KADOCH**, actual Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministro de Relaciones Exteriores encargado, del 14 al 19 de noviembre de 2017, y los días 22 y 23 de noviembre de 2017, mientras el titular **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, ocupe el cargo de Ministro encargado.
- Artículo 4.** Desígnese a **MAX LÓPEZ CORNEJO**, actual Director General de Organismos y Conferencias Internacionales, como Viceministro de Asuntos Multilaterales y Cooperación encargado, los días 20 y 21 de noviembre de 2017, mientras la titular **MARÍA LUISA NAVARRO**, ocupe el cargo de Ministra encargada.
- Artículo 5.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de *Noviembre* de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 185
De 24 de Noviembre de 2017

Que designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **FARAH DIVA URRUTIA**, actual Directora General de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministra de Relaciones Exteriores encargada, del 29 al 30 de noviembre de 2017, inclusive, mientras el titular **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, se encuentre en misión oficial.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 185-A

De 24 de Noviembre de 2017

Que designa al Viceministro de Comercio Exterior, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Designese a **MELVA D'ANELLO**, actual Directora de Asesoría Legal del Ministerio, como Viceministra de Comercio Exterior, Encargada, del 30 de noviembre al 02 de diciembre de 2017, mientras el titular, **NESTOR GONZALEZ**, se encuentre de misión oficial.
- Artículo 2.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO No. 186**de 1 de *Diciembre* de 2017**Que designa al Ministro de Economía y Finanzas, encargado****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1. Desígnese a **ÁLVARO ALEMÁN**, Ministro de la Presidencia, como Ministro de Economía y Finanzas encargado, del 4 al 5 de diciembre de 2017, inclusive, mientras el titular, **DULCIDIO DE LA GUARDIA**, se encuentre de viaje en misión oficial.

PARÁGRAFO. Está designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 189
De 1 de *Diciembre* de 2017

Que designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **NICOLE WONG**, actual Directora General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministra de Relaciones Exteriores encargada, del 4 al 5 de diciembre de 2017, inclusive, mientras el titular **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, se encuentre en misión oficial.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN No. 2017-189
De 29 de noviembre de 2017

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que la empresa INDUSTRIAL AGROPECUARIA, S.A., es titular del Contrato No. 140 de 27 de mayo de 2008, publicado en gaceta oficial No. 26,260 de 19 de abril de 2009, mediante el cual EL ESTADO le otorgó derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 50 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé e identificado bajo el símbolo IASA-EXTR (piedra de cantera)2004-23

Que la concesionaria debidamente representada por el Licenciado Ricardo A. Rivera, solicitó mediante memorial presentado el 23 de octubre de 2015, cesión de derechos del Contrato No. 140 de 27 de mayo de 2008 suscrito entre INDUSTRIAL AGROPECUARIA, S.A (INAGROPEC, S.A.) y el ESTADO, a favor de la sociedad CONSULTORIA Y MECANIZACIÓN AGRICOLA, S.A. (CYMA, S.A.)

Que la empresa CONSULTORIA Y MECANIZACIÓN AGRICOLA, S.A., (CYMA, S.A.) debidamente representada también por el Licenciado Ricardo A. Rivera, aceptó mediante memorial presentado el 23 de octubre de 2015, se le traspase la cesión de derechos del Contrato No. 140 de 27 de mayo de 2008;

Que el Artículo 28 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 del Código de Recursos Minerales, establece que los contratos celebrados de acuerdo con la presente ley podrán ser traspasados a otra persona natural o jurídica con el consentimiento previo y expreso del Ministerio de Comercio e Industrias. La solicitud de traspaso deberá presentarse a la Dirección Nacional de Recursos Minerales por medio de abogado, cumpliendo el adquirente los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta ley para las solicitudes de Contratos.

Que la presente solicitud satisface los requisitos exigidos, mismos que consisten en los documentos siguientes:

- a) Comprobante de pago de la cuota inicial.
- b) Poder de la concesionaria INDUSTRIAL AGROPECUARIA, S.A. (INAGROPEC, S.A. notariado)
- c) Poder del comprador CONSULTORIA Y MECANIZACIÓN AGRICOLA, S.A. (CYMA, S.A. notariado).
- d) Memorial de solicitud de traspaso
- e) Certificado de Registro Público que acredita la existencia legal de las empresas INDUSTRIAL AGROPECUARIA, (INAGROPEC, S.A.), y CONSULTORIA Y MECANIZACIÓN AGRICOLA, S.A. (CYMA, S, A.)
- f) Pacto Social de la empresa CONSULTORIA Y MECANIZACIÓN AGRICOLA, S.A. (CYMA, S, A.)
- g) Declaración Jurada (notariada)
- h) Copia notariada del convenio de cesión entre ambas empresas.

- i) Capacidad Técnica y Financiera de la empresa CONSULTORIA Y MECANIZACIÓN AGRICOLA (CYMA, S.A.)

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa CONSULTORIA Y MECANIZACIÓN AGRICOLA S.A., (CYMA, S.A) elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 50 hectáreas ubicada en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé que le fue cedida a la empresa INDUSTRIAL AGROPECUARIA, S.A (INAGROPEC, S.A.) titular del contrato No. 140 de 27 de mayo de 2008, publicado en gaceta oficial No. 26,260 de 19 de abril de 2009.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

TERCERO: El peticionario debe aportar ante el funcionario registrador esta publicación, a fin de que sea incorporada al expediente contentivo de la solicitud de traspaso.

CUARTO: Informar que la presente declaración de elegibilidad no otorga a la empresa CONSULTORIA Y MECANIZACIÓN AGRICOLA, S.A., (CYMA, S.A) derecho alguno para la extracción de minerales.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, artículos 168 y demás normas concordantes del Código de Recursos Minerales y artículos 168, 171 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE



TEMISTOCLES VELARDE

Director Nacional de Recursos Minerales, Encargado

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 10 DÍAS
DEL MES DE diciembre DE 2017

notificado por escrito
EL INTERESADO CREDULA Pz

Maria del Carmen
EL REGISTRADOR

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 4 de diciembre de 2017

Velarde
DIRECTOR NACIONAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
RESOLUCIÓN N°. 683
de 14 de noviembre de 2017.

Que ordena la inclusión de información de seguridad en la monografía e inserto de los productos registrados y en trámite de registro, que contengan como principio activo la combinación de Fosfato de Clindamicina en conjunto con Peróxido de Benzoilo

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece nuestra Constitución Política de la República, es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y todo individuo, como parte de la comunidad, tiene el derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla.

Que en el artículo 9 de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001, “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, le reconoce competencia, funciones y atribuciones a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas respecto a la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación del Registro Sanitario, así como la realización de las acciones de Farmacovigilancia, de control previo y de control posterior.

Que El Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar (MHLW) y la Agencia de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos (PMDA) de Japón han anunciado que la información para prescribir e inserto del empaque para los productos registrados y en trámite de registro, que contengan como principio activo la combinación de Fosfato de Clindamicina hidratado en conjunto con Peróxido de Benzoilo se actualice la sección de precauciones.

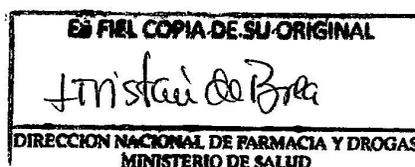
Que en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 26 de febrero de 2010, “Que reglamenta la participación de los fabricantes nacionales y extranjeros y las agencias distribuidoras de medicamentos en el Sistema Nacional de Farmacovigilancia”, se contempla la responsabilidad de los fabricantes nacionales y extranjeros después de vigilar, recopilar e investigar la información acerca de las reacciones adversas, actualizar la información evaluada y verificada al registro sanitario del producto y a la información para prescribir de los profesionales de la salud.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inclusión del requisito en el Registro sanitario de productos farmacéuticos que contengan en su formulación la combinación de activos “*fosfato de clindamicina hidratado en conjunto con peróxido de benzoilo*” la siguiente información de seguridad:

Precauciones:

Exfoliación de la piel, eritema, irritación e hinchazón, entre otras reacciones, pueden ocurrir durante la administración de este medicamento. Existen reportes de eritema e hinchazón que se extiende a toda la cara y cuello, así como casos de ampollas serios y erosión. Los



(Continuación de la Resolución No. 683 de 14 de noviembre de 2017)

pacientes deben ser cuidadosamente vigilados. Si cualquier anomalía es observada, las medidas apropiadas tales como la discontinuación del producto deben ser adoptadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los productos farmacéuticos registrados, en trámite de registros sanitario y en renovación, que contengan "*fosfato de clindamicina hidratado en conjunto con peróxido de benzoilo*", deberán incluir en la monografía e inserto la información de seguridad exigida en la disposición que precede.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de seis (6), meses a partir de la publicación de la presente Resolución, a los importadores de los productos farmacéuticos registrados que contienen *fosfato de clindamicina hidratado en conjunto con peróxido de benzoilo*, para solicitar y contar con la modificación o notificación, en la monografía e inserto, la información de seguridad exigida en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo N° 178 de 12 de julio de 2001, Decreto Ejecutivo N° 147 de 26 de febrero de 2010.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

LTdB/AC

Lisbeth Tristán de Brea
Magíster Lisbeth Tristán de Brea
Directora Nacional de Farmacia y Drogas





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 3446
(De 23 de noviembre de 2017)

Que reglamenta los capítulos III y IV del Decreto Ejecutivo 467 del 7 de noviembre de 2007, para la vigilancia de residuos de plaguicidas, y se adoptan los procedimientos para incluir el monitoreo de los análisis microbiológicos, metales pesados y nitratos en alimentos de origen vegetal de consumo nacional y de exportación

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como Órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que el Decreto Ejecutivo 467 del 7 de noviembre del 2007, establece que los productores, centros de acopio, procesamiento y distribución de frutas y vegetales deberán realizar análisis de residuos de plaguicidas a los productos alimenticios de origen vegetal.

Que es preciso realizar y adoptar medidas de vigilancia en salud pública que permitan reducir los riesgos por residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal como salvaguarda de la salud humana.

Que se ha detectado entrega de productos de origen vegetal con residuos de plaguicidas, por encima de los límites residuales permitidos para consumo humano en los servicios de alimentación hospitalaria y en otros establecimientos comerciales.

Que los organismos internacionales de seguridad alimentaria como el Codex Alimentarios han señalado el riesgo del consumo de las frutas y vegetales que se consumen frescos, por la presencia de microorganismos patógenos como salmonella, E coli, listeria, con casos de Enfermedades Transmisibles Alimentarias capaces de afectar la salud del consumidor.



Resolución No. 3446 de 23 de noviembre de 2016.

Que reglamenta los capítulos III y IV del Decreto Ejecutivo 467 del 7 de noviembre de 2007, para la vigilancia de residuos de plaguicidas, y se adoptan los procedimientos para incluir el monitoreo de los análisis microbiológicos en alimentos de origen vegetal de consumo nacional y de exportación.

Que los alimentos de origen vegetal que se consumen frescos están expuestos a lo largo de la cadena agroalimentaria a la contaminación procedente de diferentes fuentes; a la calidad sanitaria del agua utilizada, ya sea para el riego o para los tratamientos pos cosecha; a las condiciones ambientales; a las condiciones de las instalaciones y equipos; a las condiciones de salud de los manipuladores que pueden influir en la presencia de microorganismos patógenos.

Que se requiere establecer el procedimiento para poder realizar estos análisis, así como vigilancia a estos alimentos que apoyan las estrategias de vida y salud por su aporte de vitaminas y minerales a la población.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar los capítulos III y IV del Decreto Ejecutivo 467 del 7 de noviembre de 2007, para la vigilancia de residuos de plaguicidas y adoptar los procedimientos para incluir el monitoreo de los análisis microbiológicos en alimentos de origen vegetal de consumo nacional y de exportación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos de la presente Resolución se establecen las definiciones de los siguientes términos:

1. Acetilcolinesterasa (AChE): Llamada también colinesterasa, es una enzima que cataliza la hidrólisis del neurotransmisor acetilcolina (sobrante en el espacio sináptico) en colina y ácido acético, reacción necesaria para permitir que la neurona colinérgica retorne a su estado de reposo luego de la activación.
2. Alimento: Es toda sustancia, elaborada, semielaborada o bruta, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos, el tabaco, ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.
3. Bacillus thuringiensis (Bt): Bacteria natural presente en el suelo, usada durante más de 30 años con buenos resultados por jardineros y agricultores orgánicos como bioinsecticida. Esta bacteria produce una enzima llamada deshidrogenasa, cuya producción se ve inhibida por la acción de ciertos fungicidas protectores de cultivos, principalmente de la familia de los ditiocarbamatos.
4. Bioensayo rápido: Prueba que emplea reacciones a nivel molecular (bioquímicas y enzimáticas) como indicadores de presencia de agentes químicos sintéticos o naturales entre estos plaguicidas en matriz vegetal, cárnica, o mineral.
5. Legumbres: Vainas con granos como, arveja, frijol, soya, garbanzo, habas, guandú y otros. Raíces y Tubérculos como la yuca, remolacha, zanahoria, papa, batata dulce, nabo y otros. Bulbo como el ajo, cebolla y otros.
6. Lote: Cantidad de un producto alimenticio entregado en un momento determinado, del cual el funcionario encargado del muestreo sabe o supone que tiene características uniformes como, por ejemplo, origen, productor, variedad, envasador, tipo de envasado, marcas, consignador, entre otros.



Resolución No. 3446 de 23 de noviembre de 2017.

Que reglamenta los capítulos III y IV del Decreto Ejecutivo 467 del 7 de noviembre de 2007, para la vigilancia de residuos de plaguicidas, y se adoptan los procedimientos para incluir el monitoreo de los análisis microbiológicos en alimentos de origen vegetal de consumo nacional y de exportación.

7. Microorganismos patógenos: Los microorganismos patógenos son organismos que no pueden ser observados si no es con la ayuda de un microscopio, y que causan enfermedades en los seres humanos.

8. Parámetros Microbiológicos: las determinaciones específicas practicadas a cada alimento, tales como microorganismos indicadores patógenos u otros que causan infección y enfermedades.

9. Plan de muestreo: Procedimiento que se estipula según el tamaño de la muestra y el criterio de Aceptación o Rechazo, basándose en resultados de análisis.

10. Plan de muestreo de dos clases: Plan de muestreo por atributos donde de acuerdo con los criterios microbiológicos puede dividirse en dos categorías de Aceptación y Rechazo según la presencia o ausencia del microorganismo, o si el límite microbiológico es superior o inferior a un nivel crítico establecido. Un Plan de 2 clases queda descrito por n y c

- "n": número de unidades de muestra requeridas para realizar el análisis, que se eligen separada e independientemente, de acuerdo a normas nacionales o internacionales referidas a alimentos y bebidas apropiadas para fines microbiológicos.
- "c": número máximo de unidades de muestra que puede contener un número de microorganismos comprendidos entre m y M para que el alimento sea aceptable.
- "m": criterio microbiológico por debajo del cual el alimento no representa un riesgo para la salud
- "M": criterio microbiológico por encima del cual el alimento representa un riesgo para la salud.

11. Trazabilidad: La posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o piensos o con posibilidad de serlo. (Reglamento 178/2002 del Parlamento y del Consejo Europeo).

ARTÍCULO TERCERO: Se crea el Programa de Vigilancia de Residuos de Plaguicidas y otros contaminantes en alimentos de origen vegetal que será ejecutado por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: El proveedor deberá presentar a los servicios de alimentación hospitalaria y a otros establecimientos comercializadores, lo siguiente:

1. Resultados de análisis de residuos de plaguicidas de plaguicidas realizados según solicitud a los laboratorios para análisis de Carbamatos, u organosforados; actualizado con vigencia de no más de treinta (30) días, emitido por las Estaciones de Bioensayos o laboratorios aprobados por las autoridades competentes, al menos uno (1) por mes, de los servicios de alimentación u otros establecimientos comercializadoras de alimentos de origen vegetal. Se incluye en la vigilancia de los productos agrícolas, el análisis microbiológico, metales pesados y nitratos en los productos listos para consumo.



Resolución No. 3446 de 23 de noviembre de 2017.

Que reglamenta los capítulos III y IV del Decreto Ejecutivo 467 del 7 de noviembre de 2007, para la vigilancia de residuos de plaguicidas, y se adoptan los procedimientos para incluir el monitoreo de los análisis microbiológicos en alimentos de origen vegetal de consumo nacional y de exportación.

Se incluye en la vigilancia de los productos agrícolas, el análisis microbiológico para verificar presencia de salmonella, listeria u otras bacterias patógenas o de residuos químicos de contaminantes como los nitratos emitidos por los laboratorios oficiales, con vigencia de no más de treinta (30) días, a la entrega en los servicios de alimentación u otros establecimientos comercializadores de alimentos de origen vegetal.

ARTÍCULO QUINTO: Como requisitos mínimos de compra de alimentos de origen vegetal se recomienda:

1. Los productos deben presentarse limpios, libre de suciedad visible.
2. Los productos frescos como hortalizas y frutas no deben haberse regado con aguas servidas.
3. Las hortalizas se expendrán en buen estado de madurez, sin alcanzar el estado de lignificación (fibras vegetales duras o leñosas), ni su estado de inflorescencias como brócoli, coliflor y otros.
4. Las frutas deben tener las características de su especie, no estar dañadas, golpeadas, picadas por insectos, roedores u otras plagas; como por ejemplo los moluscos herbívoros que afectan las lechugas.
5. Los proveedores de hortalizas, frutas y gramíneas que abastecen las cocinas de los hospitales y otros establecimientos comercializadores de alimentos de origen vegetal deben tener especial cuidado que los productores de estos cultivos guarden los "tiempos de espera" y cumplan con los requisitos y normas nacionales y del Codex alimentario para el uso de los plaguicidas.
6. Los productos deben estar empacados y ser transportados en condiciones higiénicas (sacos, mallas o cajas de plástico) y no ser colocados directamente sobre el suelo. El transporte de los alimentos de origen vegetal debe ser realizado evitando la contaminación y el deterioro físico.

ARTÍCULO SEXTO: Los alimentos de origen vegetal que se consuman crudos, deben mantenerse a temperaturas óptimas para su conservación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los alimentos como Tubérculos, papa, yuca, camote, ñame entre otros no requieren ser conservados en frío, al igual que frutos como los plátanos.

La cebolla y otros vegetales para su mejor conservación deben ser colocados en frío.

Algunas cebollas se comercializan a temperatura ambiente, pero su óptima conservación es de cero a cuatro grados Centígrados para su almacenamiento.

Estos productos en general se deben almacenar en ambientes frescos, secos y ventilados.

Los procesadores deben cumplir con las normas técnicas de calidad y sanidad respectivas.

ARTÍCULO OCTAVO: Las gramíneas (Arroz, maíz) y legumbres secas como los (frijoles, lentejas, porotos) deben cumplir con los requisitos específicos de sus normas de calidad vigentes o las que en el futuro se adicionen, modifiquen o reemplacen, entre ellas:



Resolución No. 3446 de 23 de noviembre de 2017.

Que reglamenta los capítulos III y IV del Decreto Ejecutivo 467 del 7 de noviembre de 2007, para la vigilancia de residuos de plaguicidas, y se adoptan los procedimientos para incluir el monitoreo de los análisis microbiológicos en alimentos de origen vegetal de consumo nacional y de exportación.

REQUISITOS SEGÚN NORMAS TÉCNICAS

PRODUCTO	PARAMETRO
<p>ARROZ</p> <p>Organoléptico Hongos y levaduras Microscopia (pelo de roedor) Micotoxinas Índice de Molinería (Categoría comercial) Humedad (12%) Residuos de plaguicidas Metales pesados</p>	<p>Norma Copanit 75-2002 Arroz Pilado</p>
<p>MAIZ</p> <p>Organoléptico Hongos y levaduras Microscopia Micotoxinas (Codex) Molinería (Categoría comercial) Humedad Residuos de plaguicidas. Codex Metales pesados. Codex</p>	<p>Norma Copanit 397-97 Maíz en grano</p>
<p>FRIJOLES, LENTEJAS Y POROTOS</p> <p>Hongos y levaduras Microscopia Micotoxinas (Codex) Molinería (Categoría comercial) Humedad Residuos de plaguicidas. Codex Metales pesados. Codex</p>	<p>Norma Copanit 460-98 Frijol.</p>

ARTÍCULO NOVENO: Se establecen las categorías de resultados de bioensayos rápidos para la detección de residuos de plaguicidas en alimentos de origen vegetal, para la aceptación o rechazo del lote, como sigue:



Resolución No. 3446 de 23 de noviembre de 2017.

Que reglamenta los capítulos III y IV del Decreto Ejecutivo 467 del 7 de noviembre de 2007, para la vigilancia de residuos de plaguicidas, y se adoptan los procedimientos para incluir el monitoreo de los análisis microbiológicos en alimentos de origen vegetal de consumo nacional y de exportación.

EMISION DE RESULTADOS DE BIOENSAYOS RÁPIDOS PARA LA DETECCIÓN DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL.

RESULTADOS	PORCENTAJE DE INHIBICION DE LA COLINESTERASA	PROCEDIMIENTOS
Lote Apto	Menos de 35%	Apto para consumo humano.
Lote Sospechoso	35 a 45%	Se procederán a retener mediante acta de retención por los inspectores del DEPA hasta nuevo análisis. Este resultado debe ser suministrado a los servicios de alimentación y a otros establecimientos, antes de las veinticuatro (24) horas. Se elabora nota a la empresa por el resultado no satisfactorias para tomar acciones correctivas con sus proveedores Si las muestras de verificación presentan resultados de menos de 35% de inhibición, se declara apto y se libera para su consumo mediante el Resultado de Análisis de Bioensayos.
Lote Contaminado	Más de 45%	Se procederá a declarar no apto para el consumo humano. Se decomisará mediante Acta de Decomiso para su destrucción por el inspector del DEPA.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se establece los límites máximos microbiológicos para alimentos de origen vegetal como sigue:

MONITOREO DE PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS EN ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL.

(PLAN DE 2 CLASES)

VERDURAS Y FRUTAS FRESCAS ENTERAS				
Parámetro	Plan de toma de muestra		Límite máximo Permitido(m)	
	n	c		
Salmonella spp	5	0	Ausencia/25 g	Producto comercializado durante su vida útil
Escherichia coli O157:H7	10	0		



Resolución No. 3446 de 23 de enero de 2017.

Que reglamenta los capítulos III y IV del Decreto Ejecutivo 467 del 7 de noviembre de 2007, para la vigilancia de residuos de plaguicidas, y se adoptan los procedimientos para incluir el monitoreo de los análisis microbiológicos en alimentos de origen vegetal de consumo nacional y de exportación.

Subgrupo del alimento: Frutas y hortalizas troceadas (listas para el consumo)				
Parámetro	Plan de toma de muestra		Límite máximo permitido (m)	Producto comercializado durante su vida útil
	n	c		
Salmonella	5	0	Ausencia en 25g	
Listeria	5	0	Ausencia en 25g	

Subgrupo del alimento: Semillas germinadas (listas para el consumo)				
Parámetro	Plan de toma de muestra		Límite máximo permitido (m)	Producto comercializado durante su vida útil
	n	c		
Salmonella	5	0	Ausencia en 25 g	

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Si luego de los análisis microbiológicos, se detectan presencia de Salmonella o *Escherichia coli* O157:H7, Listeria monocitogenes u otro organismo patógeno, no se autorizará la comercialización, declarando No apto para el consumo procediendo al retiro o decomiso del producto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las muestras a tomar por el Ministerio de Salud se realizarán según el Programa de Muestreo establecido para cada Región de Salud por el Programa de Residuos de Plaguicidas y otros Contaminantes Químicos y Biológicos en frutas y vegetales.

MONITOREO DE METALES PESADOS Y NITRATOS EN PRODUCTOS VEGETALES

Parámetros	Productos / Uso	Mg/Kg
Metales Pesados		
PLOMO	Frutas	0.01
	Pequeñas frutas, bayas y uva	0.2
	Hortalizas incluye patatas peladas) excepto brassicaceas hortalizas de hoja, hongo, lúpulos y hierbas)	0.1
	Cereales en grano	0.2
CADMIO	Cereales excluidos el salvado, el germen, el trigo del arroz	0.10
	Habas de soja (Leguminosas)	0.2
	Hortalizas de hojas, hierbas frescas, setas cultivadas, y apio nabos. Después de lavadas.	0.10
	Tallos jóvenes, hortalizas de raíz y patatas, excluidos los apio, nabos, patatas en contenido máximo se aplica a las patatas peladas. Después de lavadas	
NITRATOS	Espinacas Frescas	2500
	Espinacas en conservas	2000
	Lechuga fresca (Lactuca sativa)	2500



Resolución No. 3446 de 23 de noviembre de 2017.

Que reglamenta los capítulos III y IV del Decreto Ejecutivo 467 del 7 de noviembre de 2007, para la vigilancia de residuos de plaguicidas, y se adoptan los procedimientos para incluir el monitoreo de los análisis microbiológicos en alimentos de origen vegetal de consumo nacional y de exportación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se establecerá un sistema de monitoreo a las empresas que acopian, clasifican, empaican, distribuyen y transportan alimentos de origen vegetal procesados de consumo nacional y de importación realizado por los inspectores del Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, debidamente capacitados y entrenados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se establecerá un monitoreo aleatorio de alimentos de origen vegetal a las plantas de acopio y procesadoras de frutas y vegetales, los servicios de alimentación como asilos, hospitales, cárceles, centros de atención de menores infractores, guarderías, escuelas, universidades, servicios de banquetes, comedores infantiles y hoteles realizado por los inspectores del Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud debidamente capacitados y entrenados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para una adecuada trazabilidad, los proveedores deben estar en capacidad de brindar al jefe de los servicios de alimentación de los establecimientos, los nombres de los productores que les venden los productos de origen vegetal y si están inscritos en el Registro Único Agropecuario, donde deberá constar la dirección, el teléfono, la ubicación del predio o finca para lograr una mejor acción correctiva en la aplicación de las Buenas Prácticas Agrícolas y de Manufactura.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para los productos importados, el distribuidor o importador debe suministrar información de su proveedor en el extranjero y contar con el Registro de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos. Esta información debe ser suministrada a los inspectores del Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud que vayan a tomar las muestras de estos productos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Las infracciones a la presente Resolución, se sancionarán conforme a lo establecido en el Código Sanitario y demás normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

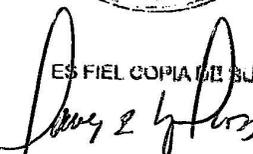
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 y Decreto Ejecutivo 467 del 7 de noviembre de 2007.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


DRA. ITZA BARAHONA DE MOSCA
 Directora General de Salud Pública



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretaria General
 Ministerio de Salud

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

626/DEPA/AL

PANAMÁ 24 de noviembre de 2017

AJ/MZ/ddl

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

RESUELTO N° 008/DIASP/JASL/17 Panamá, 01 de diciembre de 2017

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley N° 15 de 14 de abril de 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, que tiene como misión determinar las políticas de seguridad del país y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad pública, a través de controles e intervenciones administrativas que sean en beneficio de la seguridad de la ciudadanía.

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley N° 15 de 14 de abril de 2010, se le atribuyó a éste la facultad de coordinar y reglamentar lo relacionado con las empresas de seguridad privada, empresas armeras y de explosivos en el país. Además establecer políticas y acciones de protección y seguridad de quienes se encuentren en el territorio nacional.

Que la Ley N°47 de 21 de noviembre de 1980, establece que le corresponde al Ministerio de Gobierno y Justicia, ejercer el control sobre la entrada al país, transporte, almacenamiento, manejo y salida de la República de Panamá, de materiales explosivos y demás sustancias peligrosas para la vida humana, por lo cual estas funciones son competencia del Ministerio de Seguridad.

Que mediante Resuelto N° 009/DIASP/17 del 27 de enero de 2017, se faculta a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), del Ministerio de Seguridad Pública, para que expida a nombre de personas naturales o jurídicas, los permisos correspondientes al transporte, almacenamiento, venta y manejo de materiales explosivos, pirotécnicos y demás sustancias peligrosas para la vida y la salud humana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, el Resuelto N° 009/DIASP/17 del 27 de enero de 2017, que faculta a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), del Ministerio de Seguridad Pública, para que expida a nombre de personas naturales o jurídicas, los permisos correspondientes al transporte, almacenamiento, venta, y manejo de materiales explosivos, pirotécnicos y demás sustancias peligrosas para la vida y salud humana.

SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), para realizar las inspecciones si así lo requiere junto con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, la Policía Nacional, Sistema Nacional de Protección Civil y demás instituciones que se designen por parte del Estado, a todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a transportar, almacenar, manejar y vender materiales explosivos, pirotécnicos y demás sustancias peligrosas para la vida y salud humana, a fin de verificar que dichos materiales cuenten con todos sus distintivos y su uso se ajuste a las normas de seguridad vigentes.

Los estamentos de seguridad del Estado, por la naturaleza de sus funciones podrán decomisar los materiales explosivos, pirotécnicos y demás sustancias peligrosas para la vida y salud humana, y deberán poner en conocimiento inmediato y a disposición de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), lo recabado para los fines legales pertinentes.

TERCERO: El Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), reglamentará y establecerá las disposiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para el almacenamiento, transporte, comercialización, uso y venta de materiales explosivos, pirotécnicos y demás sustancias peligrosas para la vida y salud humana.

CUARTO: Queda prohibida la comercialización y venta de materiales explosivos, productos pirotécnicos y demás sustancias peligrosas para la vida y salud humana, a vendedores ambulantes, menores de edad, en puestos de buhonería, kioscos, expendios al aire libre, puestos temporales y modulares.

Secretaría General del Ministerio de Justicia
Certifico que el presente documento es fiel copia
del original que reposa en los archivos de este Ministerio.



Página N° 2

Resuelto N° 008/DIASP/UASL/17

Panamá, 01 de diciembre de 2017

QUINTO: Los locales con autorización para transportar, almacenar, manejar y vender materiales explosivos, pirotécnicos y demás sustancias peligrosas para la vida y salud humana, se dedicarán única y exclusivamente a dicha actividad.

SEXTO: Queda prohibida la comercialización y venta de materiales explosivos, productos pirotécnicos y demás sustancias peligrosas para la vida y salud humana, a ciento cincuenta metros cuadrados (150m²), de hospitales, clínicas, centros educativos, áreas residenciales, iglesias, restaurantes, lugares de expendio de licor, estadios, centros recreativos, parques, estaciones de combustible y aceras.

Entre cada local de venta de artículos pirotécnicos, debe tener como espacio mínimo de quinientos metros cuadrados (500m²), esto como medidas de seguridad en caso de un siniestro.

SEPTIMO: El Ministerio de Seguridad Pública, cancelará las licencias y permisos correspondientes al transporte, almacenamiento, comercialización, venta y manejo de materiales explosivos, pirotécnicos y demás sustancias peligrosas para la vida y la salud humana, por la violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Resuelto.

OCTAVO: Remitir copia autenticada de este Resuelto al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, la Policía Nacional, Sistema Nacional de Protección Civil, Servicio Nacional de Fronteras, Servicio Nacional Aeronaval, para los fines legales correspondientes.

NOVENO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Ley N° 15 de 14 de abril de 2010, Ley N° 57 de 27 de mayo de 2011, Resuelto N° 009/DIASP/17 del 27 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alexis Bethancourt Yau
ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro

Jonathan Del Rosario
JONATHAN DEL ROSARIO
Viceministro

El Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resuelto No. 009/DIASP/UASL/17 Panamá, 7 de diciembre de 2017

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 15 de 14 de abril de 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, que tiene como misión determinar las políticas de seguridad del país y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad pública, a través de controles e intervenciones administrativas que sean en beneficio de la seguridad de la ciudadanía.

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 de 14 de abril de 2010, se le atribuyó a éste, la facultad de coordinar y reglamentar lo relacionado con las empresas de seguridad privada, empresas armeras y de explosivos en el país. Además establecer políticas y acciones de protección y seguridad de quienes se encuentren en el territorio nacional.

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Título XII, se refiere a la Defensa Nacional y Seguridad Pública, estableciendo en el artículo 312 que sólo el Gobierno podrá poseer armas y elementos de guerra para su fabricación, importación y exportación, requerirá permiso previo del Ejecutivo.

Que mediante Ley 57 de 27 de mayo de 2011 se desarrolla el artículo 312 de la Constitución Política y se faculta al Órgano Ejecutivo para que en virtud de la potestad reglamentaria, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, regule la tenencia, porte, actividades de importación, exportación, comercialización, almacenaje, intermediación, transporte y tráfico de armas, municiones y materiales relacionados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que regula el procedimiento administrativo en general y en concordancia con la Ley 57 de 27 de mayo de 2011, le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), autorizar o negar las solicitudes de licencias para la importación de armas y municiones de uso permitido en nuestro país.

Que es responsabilidad del Gobierno Nacional adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad pública, que redunde en beneficio de todos los ciudadanos en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Seguridad Pública, debe establecer un conjunto de controles e intervenciones administrativas que condicionen en beneficio de la seguridad ciudadana, el ejercicio de las actividades de su competencia.

Que en aras de permitir la tenencia y porte de armas de fuego, a las personas que se conducen dentro de la legalidad y no representan un riesgo para la sociedad, identificar armas de fuego excesivamente peligrosas, enunciar sitios y actividades que por sus condiciones deben mantenerse libres de armas, identificar y reglamentar el uso de dispositivos de seguridad de armas de fuego e identificar a los individuos peligrosos que solicitan permisos de uso o porte de armas de fuego y que pueden usar un arma de fuego para cometer hechos punibles y, así negarles o retirarle el permiso de uso o porte de armas de fuego, se hace necesario un período de tiempo prudencial que permita reglamentar las normas correspondientes e implementar las medidas técnicas adecuadas.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la suspensión de la importación de armas de fuego de uso permitido en el territorio nacional a las empresas debidamente autorizadas para solicitar licencias de importación de este tipo de mercancías en este Ministerio. Se exceptúan los Estamentos de Seguridad del Estado, los servicios de seguridad de las Instituciones del Estado.

[Handwritten mark]


 El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que se encuentra en los archivos de este Ministerio.
[Handwritten signature]

Página N° 2
Resuelto N° 009/DIASP/UASL/17 Panamá, 7 de diciembre de 2017

SEGUNDO: Este Resuelto surtirá efectos legales por el término de seis (6) meses calendario.

TERCERO: Este resuelto deberá ser comunicado mediante circular remitida a las empresas debidamente registradas y autorizadas para dedicarse a las actividades de importación y comercialización de este tipo de mercancías.

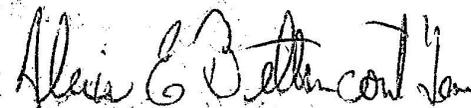
CUARTO: ADVERTIR que en contra del presente Resuelto se podrá interponer recurso de reconsideración dentro de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación conforme lo dispuesto en la ley 38 de 31 de julio de 2000.

QUINTO: El presente Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Ley N° 15 de 14 de abril de 2010, Ley N° 57 de 27 de mayo de 2011 y Decreto N° 21 de 31 de enero de 1992.

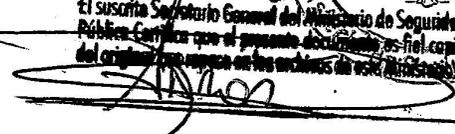
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JONATTAN DEL ROSARIO
Viceministro


ALEXIS BETHANCOURTH YAU
Ministro



El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio de Seguridad Pública.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN No. JD- 73
de 29 de noviembre de 2017

POR LA CUAL LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTORIZA EL AJUSTE DE LA TARIFA DEL PASAJE, CORRESPONDIENTES A LA
RUTA PUEBLO NUEVO-CHITRA-SANTIAGO.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, establece que el transporte terrestre de pasajeros es un servicio basado en el bienestar social y el interés público.

Que en concordancia a este precepto, el artículo 42 de la ley ut-supra expresa que todas las tarifas del transporte público, estarán sujetas a revisión o modificación cuando el interés público lo exija.

Que conforme con el numeral 10 del artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, tiene la atribución de velar, intervenir y tomar las medidas, para que el servicio de transporte de pasajeros se mantenga de forma ininterrumpida y eficiente.

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 542 del 8 de octubre de 2003, establece que la tarifa del transporte público de pasajeros, será revisada por la Autoridad cada cinco (5) años mediante resolución.

Que se instruyo al Departamento de Planificación de Transporte Público de la Institución para que ejecutara un estudio técnico para la revisión de la tarifa de la ruta PUEBLO NUEVO-CHITRA-SANTIAGO debido a la rehabilitación y mejoramiento total de la carretera que conduce a la comunidad de CHITRA.

Que a través del Departamento de Planificación del Transporte Público de la Dirección de Transporte Terrestre de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se desarrollo un Estudio Técnico Estadístico para la revisión de la tarifas de la ruta (Pueblo Nuevo- Chitra-Santiago), con la finalidad de suministrar a las instancias superiores de la Autoridad los elementos de juicio necesarios para que se tome una correcta decisión, sustentando los criterios técnicos correspondientes, procurando propiciar una actividad de transporte equilibrada, que permita a los usuarios obtener un servicio rápido, seguro, eficaz y confortable a costos económicos, al igual que le permita a los transportistas obtener condiciones de trabajo adecuadas y un margen de utilidad razonable.

Habida cuenta lo anteriormente expresado, y en virtud al mandato legal establecido en el artículo 42 de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 del 22 de octubre de 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 542 del 8 de octubre de 2003, la Autoridad le compete revisar los estudios presentados y decidir sobre la tarifa respectiva.



certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Secretario General

Panamá, 04 De diciembre De 20 17

Que conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, se procedió a elevar a Consulta Pública el Estudio Técnico Estadístico para la revisión de la tarifas de la ruta (Pueblo Nuevo- Chitra- Santiago), a partir del miércoles 25 al viernes 27 de octubre de 2017, la cual fue publicada en el diario El Siglo los días 25, 26 y 27 de octubre de 2016, estableciéndose como fecha de vencimiento para la presentación de observaciones, opiniones y sugerencias el día lunes 30 de octubre de 2017.

Que la metodología usada para llevar a cabo la Consulta Pública consistió en poner a disposición de toda persona interesada el Estudio Técnico- Económico en la Oficina de Planificación de Transporte Público y en la Oficina de Asesoría Legal en la sede de la ATTT.

Vencido el término para presentar las observaciones, opiniones y sugerencias podemos mencionar que no se presento información alguna al respecto.

Que luego de haberse cumplido con todas las formalidades legales, la Junta Directiva de la Autoridad acoge favorablemente el Estudio Técnico Estadístico para la revisión de la tarifas de la ruta (Pueblo Nuevo- Chitra- Santiago), que recomienda reducir un balboa (B/.1.00.) a las tarifas que tienen un monto de cinco balboas (B/.5.00) y seis balboas (B/.6.00) en ambos sentidos de la ruta.

Que en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve (29) de noviembre de 2017, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, consideró el ajuste de la tarifa del pasaje, correspondientes a la ruta PUEBLO NUEVO-CHITRA-SANTIAGO, la cual fue aprobada por parte de los miembros de la Junta Directiva y existiendo un quórum de doce (12) de los diecisiete (17) miembros de la junta con derecho a voto, se emitió una votación por unanimidad a favor, detallado de la siguiente manera:

Nombre	Institución	A favor	En contra	Abstención
Dennis Allen	Ministerio de Gobierno			
Yessenia Ríos	Designada por el Ministerio de Obras Públicas	✓		
Arlete Mendieta (representante)	Ministerio de Comercio e Industria	✓		
Jaime Barroso (representante)	Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial	✓		
Ana Laura Morais	Órgano Ejecutivo	✓		
Mariano Mena	Órgano Ejecutivo			
Carlos Ernesto González de la	Órgano Ejecutivo	✓		
Julio Solís	Cámara Nacional de Transporte de Carga	✓		

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 certifico que lo anterior es fiel copia de su original
 Secretario General

Panamá, 04 de Diciembre De 2017



Moises Forzythe	Representante de los Usuarios de Transporte	✓		
Gilberto Soto	Cámara Nacional de Transporte	✓		
Dionisio Ortega	Cámara Nacional de Transporte	✓		
Armodio Wong	Cámara Nacional de Transporte	✓		

Por lo tanto,

RESUELVE

Artículo 1: FIJAR la tarifa del pasaje correspondiente a la ruta (Pueblo Nuevo- Chitra-Santiago), como se muestra en la siguiente tabla:

#	TERMINAL SANTIAGO A CHITRA	TARIFAS REGULARES	TARIFAS JUBILADOS	TERMINAL CHITRA A SANTIAGO	TARIFAS REGULARES	TARIFAS JUBILADOS
1	LAS PERLAS	0.40	0.30	EL BAJO	0.50	0.35
2	EL ANÓN	0.60	0.40	LOMA LLAMA	0.50	0.35
3	EL ESPINO	0.65	0.45	MATA PALO	0.75	0.53
4	EL MOLINO	0.65	0.45	ALTO LOS PINOS	1.00	0.70
5	LOS HATILLOS	0.75	0.55	BARRERO GRANDE	1.00	0.70
6	LOS VASQUEZ	0.75	0.55	CRUCE DE PILONCILLO	1.00	0.70
7	LLANO ABAJO	0.90	0.65	LA TOMA DE LA YEGUADA (REPRESA)	2.00	1.40
8	COLOBRE (SAN FRANCISCO)	0.90	0.65	LA YEGUADA	2.00	1.40
9	BARNIZAL	1.25	0.90	PEDREGOSO	2.00	1.40
10	EL ESPAVÉ	1.25	0.90	GARABATILLO	2.00	1.40
11	EL BACO	1.50	1.05	ALTO LIMÓN	2.50	1.75
12	LOS BOQUERONES	1.50	1.05	BARRANCA MALA	3.00	2.10
13	EL QUIRA	2.00	1.40	LA PLACITA	3.50	2.45
14	EL PEDREGOZO	2.00	1.40	EL CACIQUE	4.00	2.80
15	CALOBRE (FINAL)	2.50	1.75	LAGUNILLA	4.00	2.80
16	LAGUNILLA	2.50	1.75	CALOBRE	4.00	2.80
17	LOS POTREROS	2.50	1.75	PEDREGOSO	4.00	2.80
18	MANZANILLO	2.50	1.75	LOS BOQUERONES	4.00	2.80
19	EL CACIQUE	2.50	1.75	EL BACO	4.00	2.80
20	LA PLACITA	2.50	1.75	EL ESPAVE	4.00	2.80
21	MONJARES	2.50	1.75	SAN FRANCISCO	4.00	2.80
22	BARRANCA MALA	2.75	1.95	SANTIAGO	5.00	3.50
23	ALTO LIMON (AGUACATAL)	3.00	2.10			
24	LA CUCHILLA	3.00	2.10			
25	GUAYABITO	3.00	2.10			
26	PEDREGOZO (ENTRADA LA YEGUADA)	3.50	2.45			
27	LA YEGUADA (LOMA)	3.50	2.45			
28	LA TOMA	3.50	2.45			
29	EL ACERRADERO	4.00	2.80			
30	EL MARAÑÓN	4.00	2.80			
31	PILONCILLO (ASIJÉ)	4.00	2.80			

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 certifico que lo anterior es fiel copia de su original

 Secretario General



Panamá, el 04 de Diciembre de 2017

9

32	BALTAZAR	4.00	2.80
33	BARRERO GRANDE	4.00	2.80
34	LOMA LA PUNTA	5.00	3.50
35	MATA PALO	5.00	3.50
36	LOMA LLANO	5.00	3.50
37	BAJO DE CHÍTRA	5.00	3.50
38	NARANJAL	5.00	3.50
39	PIQUERA DE CHÍTRA	5.00	3.50

Artículo 2: ORDENAR para su validez, la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

Artículo 3: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificado por la Ley 34 de 28 de julio de 1999 y Ley 42 de 22 de octubre de 2007, el Decreto Ejecutivo No. 542 del 8 de octubre de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DENNIS ALLEN
Presidente



JULIO GONZÁLEZ
Secretario



AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original



Secretario General

Panamá, 04 de Diciembre De 20 17.

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **RESTAURANTE JIA HE**, ubicado en el corregimiento de Ancón, urbanización Condado del Rey, calle principal, Plaza 88, local 5, distrito de Panamá, provincia de Panamá, de propiedad de **KEVIN ZHU ZHANG**, con cédula de identidad personal 8-922-593, con aviso de operaciones 2017-550449, le han sido traspasado todos los derechos a la señora **JIANAI LIU**, comerciante, con cédula de identidad personal E-8-147754, por lo tanto es la nueva propietaria del mencionado negocio y lo va a denominar **RESTAURANTE CONDADOS DEL REY**. Kevin Zhu Zhang. 8-922-593. L. 202-102166475. Segunda publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°162-17.

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JUAN DAVID MORGAN GONZÁLEZ** Vecino (a) de Corregimiento de **COSTA DEL ESTE**, del Distrito de **JUAN DIAZ**, provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-71-796** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0335** según plano aprobado N° **404-04-24971** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. ± 2,057.25 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **MATA DEL FRANCES** Corregimiento de **ALTO BOQUETE**, Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA No.71771, DOCUMENTO REDI1215969, ASIEN TO 1y 2 PROPIEDAD DE BOLDERS SERVICE, S.A. PLANO# 40401-44956 DEL 23 DE FEBRERO DE 2006

SUR: FINCA 4199, TOMO 169, FOLIO 430, PROPIEDAD DE CAFETALERA LA MARIANA, S.A.

ESTE: CARRETERA DE 60.00 DE ANCHO A BOQUETE A DOLEGA. TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FERMAMDO GONZALEZ PITTI

OESTE : FINCA 71771, DOC, REDI 1215969, ASIEN TO 1 y 2, PROPIEDAD DE BOLDERS SERVICE, S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUETE** o en la Corregiduría de **ALTO BOQUETE** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 15 días del mes de NOVIEMBRE de 2017

Firma: *Cesar A Vidal*
 Nombre: LICDO. CESAR A VIDAL
 DIRECTOR REGIONAL ANATI

Firma: *Indira Herrera de Guerra*
 Nombre: LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA
 SECRETARIA AD-HOC



GACETA OFICIAL
 Liquidación: 202-102 183194

EDICTO No. 203

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR PEDRO PABLO MARTINEZ CACERES, varón, panameño, mayor de edad,
soltero, residente en Calle Rosario, Casa No. 2340, portador de la cédula de identidad
personal No. 8-209-2053.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de
venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA
LOMA, de la Barriada CALLE LARGA, Corregimiento BARRIO COLON, donde HAY
UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los
siguiente:

- RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104
- NORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 18.66 MTS
- RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 19.42 MTS
- ESTE: CALLE LA LOMA CON: 25.00 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104
- OESTE :PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 22.33 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS
CUADRADOS CON SETENTA DECIMETROS CUADRADOS (448.70 MTS.2)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de
1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino
de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se
encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola
vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de agosto de dos mil diecisiete.-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiocho (28) de agosto de
dos mil diecisiete.-


LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-102163448

EDICTO No.263

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A) JUAN MANUEL OSES DOMINGUEZ, varón panameño mayor de edad, casado, residencia en Calle 3ra Matuna, Casa N0.3477, celular No.6618-6195, portadora de la cedula de identidad No.8-470-276.

En su propios nombre y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ARACELY lugar conocido BARRIO VEGA Corregimiento BARRIO COLON donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número __ y cuyos linderos y medidas son los

	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
NORTE	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON.35.01MTS</u>
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DELA CHORRERA</u>	<u>CON.40.02MTS</u>
ESTE:	<u>CALLE 8VA SUR</u>	<u>CON.16.42 MTS</u>
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON.26.63 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO: SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (794.60 MTS2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edieto al-interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de octubre de dos mil diecisiete

ALCALDE (FDO) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO) LICDA.IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original
La Chorrera, diecisiete (17) de
septiembre de dos mil diecisiete.

Iriscelys Díaz G.

 LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
 Liquidación: 202-102183486



PROVINCIA DE HERRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
 TELEFAX 976-1189
 alcaldiasantamaria-06@hotmail.com

EDICTO N° 28.-

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se ha presentado CARLOS ALBERTO GONZALEZ RUBATINO cédula N° 6-57-1413, residente en Santa María, distrito de Santa María para solicitar la compra de un globo de terreno municipal localizable en el corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de 0 Has + 0565.24 M2 metros cuadrados que será segregado del Folio Real N°10303 Código de ubicación 6601, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la provincia de Herrera y será adquirido por CARLOS ALBERTO GONZALEZ RUBATINO.

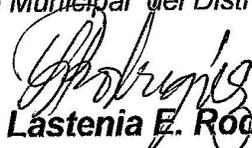
Son sus linderos: **Norte:** Calle Del Cementerio, **Sur:** Templo principio Eterno Santidad de Asambleas de Dios, **Este:** Nicanor Atencio y al **Oeste:** calle al Asentamiento La Rueda.

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 22 de 21 de mayo de 2014 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).


 Eladio De León Romero

Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.


 Lasteria E. Rodríguez V.
 Secretaria General



GACETA OFICIAL

Liquidación: 1157395